

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-005-2015-00189-02
(Acumulado 41001-31-03-005-2010-00339-00)

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con el propósito de resolver sobre la concesión del recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso verbal de **YURANI ALEIDA SILVA CADENA, MARÍA GLORIA CADENA DE SILVA, ALFONSO SILVA, DAVID FERNANDO BONILLA MORA, FREDY YAIR SILVA CADENA** quien actúa en nombre propio y representación de **LENIN FARITH y HANNA YALILE SILVA CORONADO; KELLY YURANI SILVA OLAYA, OSCAR ALFONSO SILVA CADENA** actuando en su propio nombre y representación de **ANGGIE VALENTINA y JEAN FRANKO SILVA CASTRO; GIORDAN YADIR y THOMAS SILVA CORONADO; YAMILE CORONADO** contra **CLÍNICA MEDILASER S.A., SANITAS EPS y TATIANA CERÓN CHARRY**, es importante recordar que por auto de 15 de febrero de 2023, se concedió el recurso extraordinario de casación contra la sentencia de 7 de diciembre de 2022, interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes YURANI ALEIDA SILVA CADENA y SANTIAGO BONILLA SILVA en el proceso acumulado 41001-31-03-005-2010-00339-01 y negar la concesión del medio extraordinario para los demandantes en el proceso 41001-31-03-005-2015-00189-01.

En virtud del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la anterior determinación, en proveído de 16 de marzo de 2023, se resolvió revocar el numeral primero y tercero, y en su lugar, no conceder el medio extraordinario.

Contra la decisión, el mandatario judicial de los demandantes presentó recurso de queja, observándose que su interposición directa resulta

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



procedente en tanto el auto que negó la concesión del recurso de casación, es consecuencia, de la reposición interpuesta por la parte contraria.

Conforme lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes YURANI ALEIDA SILVA CADENA y SANTIAGO BONILLA SILVA, contra el auto de 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente, a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo, eximiendo al interesado de la carga de reproducción de las piezas procesales necesarias, por encontrarse digitalizadas.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6202d71094f96bf8efbc60299a872d92a78fdbb6a6b992485cd20c605baf85**

Documento generado en 28/04/2023 12:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>